

**TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DE
“AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL”
APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL DE FECHA 18 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

**ESTATUTO
TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES**

**SUB CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

Artículo 1.- De su denominación.

La organización política que se constituye se denomina **“AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL”**, siendo su alcance nacional.

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color fucsia dentro de un recuadro de línea azul, sobre rieles color azul colocado de manera diagonal, siendo el fondo de color blanco según se detalla a continuación.



Artículo 3.- Los símbolos complementarios.

- 1.- La Bandera del Partido.
- 2.- El Logotipo electoral
- 3.- El Escudo del Partido.
- 4.- El Himno Partidario.
- 5.- El Saludo Partidario.

Artículo 4.- De su nacimiento y domicilio, su razón de ser y su duración

- 1.- De su nacimiento y domicilio.-
Avanza País – Partido de Integración Social, nace en el Distrito de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, donde registro su domicilio fundacional, tierra andina del inmortal César Vallejo Mendoza, lugar donde se da formalidad al proyecto de integración social, abraza la gran

revolución del conocimiento abierto a los cambios del presente siglo, fija su domicilio funcional en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

2.- De su razón de ser

Es una persona jurídica y emerge como un sentimiento del pueblo peruano y con el firme propósito de refundar la política dentro de la gran revolución del conocimiento humano, hacer de ella un instrumento de docencia y decencia política. Aspira asumir gobierno y el poder del Estado, vía consulta democrática a fin de llevar a la práctica las transformaciones económicas, políticas y sociales, que nos permitan edificar un país líder, competitivo, libre y soberano dentro de una sociedad equitativa, justa, solidaria y emprendedora.

3.- De su duración

La duración de la organización política es indeterminada, debiendo tenerse presente los supuestos de cancelación señalados en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

SUB CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, Bases Doctrinarias, Objetivos y Fines

A.- De los Principios.

Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. De Democracia, que el Partido lo asume fundamentalmente en su sentido de participación, eje de una cultura de valores, actitudes, acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia.
2. De Libertad, que, Avanza País, lo asume como irrenunciable para forjar un Perú de hombres libres, contrario a las dictaduras, al autoritarismo.
2. De Solidaridad y Reciprocidad, que el Partido lo asume, rescatándolos de las raíces culturales del Ayni y la Minca, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad.
4. De la Ética Social, que el Partido de Integración Social, lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla.
5. De la Confianza, que Avanza País, lo asume como fundamental para su cohesión, crecimiento y desarrollo en todos sus aspectos con pleno respeto al medio ambiente y a la conservación, protección e incentivo de la producción de nuestros productos agrícolas, nativos, pleno respeto a nuestra Ingeniería, Arquitectura Pre e inca. Asimismo postula a la protección de nuestras ancestrales medicinas a su

protección, así como a la protección de la fauna, flora y la biodiversidad de nuestro territorio Este principio se afianza con la práctica de los principios anteriores.

6. De la Creatividad empresarial del pueblo emprendedor como instrumento innovador y motor del desarrollo de sus capacidades humanas en beneficio de la ciencia y tecnología para hacer un país líder en el mundo.

B. De las Bases Doctrinarias.

Constituyen las Bases Doctrinarias de la Organización Política:

1. Se asume con flexibilidad, sin dogmatismos, las diferentes teorías generales y sectoriales, que interpretan la realidad peruana y la actual sociedad globalizada que requiere integrarse para canalizar la conducción del Estado, y que considere a la persona humana como gestora del desarrollo social.
2. El Partido tiene su sustento en las corrientes socialdemócratas, en la doctrina básica de la democracia y en las tesis de la realidad peruana con fundamentos para desarrollarse como un partido capaz de sacar de la postración a nuestra patria.
3. Avanza País, se constituye para preservar la paz, la libertad, la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Asume una visión de país, y proyecta el futuro con esperanza.
4. El Partido de Integración Social, con las tesis sobre la realidad peruana, se vincula a la nueva cultura creativa y al nuevo liderazgo nacional, en defensa del sistema democrático y su vigencia permanente, y lo integra con nuestra herencia histórica.

C.- De los Objetivos.

Constituye objetivo fundamental de la organización política, la transformación del Perú, con la acción creadora de grandes proyectos históricos:

1. El primer proyecto histórico, es la integración social del país, a través de:
 - La revolución educativa
 - La revolución productiva
 - La revolución vial – Ferroviaria
 - La Revolución Turística
 - La revolución ética y moral, con identidad nacional.

2. El segundo proyecto histórico, es impulsar el integracionismo social con identidad, con libertad y en democracia, alternativo al neoliberalismo, y como solución creativa y solidaria al gran problema de la discriminación, de la desocupación y la exclusión en el Perú.
3. El tercer proyecto histórico es la integración social del Perú mediante una gran revolución Ferroviaria, con un gran tren que una desde el polo norte al polo sur y sus transversales al atlántico, como eje de integración latinoamericana, teniendo un Perú desarrollado e integrado al sueño de la nueva Patria Americana.

D.- De los Fines

Constituyen fines de la Organización Política:

1. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático sirviendo como instrumento de integración social de todos los peruanos de bien que aspiren a construir una nación próspera, desarrollada y con igualdad de oportunidades para todos, sin distinción de origen, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole
2. Luchar contra todo intento de terrorismo de cualquier signo por socavar el sistema democrático e infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte.
3. Honrar al Perú y promover, proteger y defender los intereses nacionales, luchando contra todo intento de gobiernos extranjeros, partidos políticos, empresas, ongs y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pretenda afectar el territorio patrio, apropiarse de sus recursos naturales o lograr indebidas ventajas políticas, económicas o de cualquier otra índole en connivencia con malos peruanos.
4. Servir de instrumento para que postulen a cargos de elección popular, ciudadanos honestos, con vocación de servicio, competentes, transparentes, líderes, íntegros, que sean responsables de sus actos y se constituyan en ejemplos de vida para la ciudadanía.
5. Promover el desarrollo integral y armónico de las regiones, provincias y distritos del país, fomentando y apoyando el proceso de descentralización.
6. Contribuir a asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y el Estado de Derecho y la gobernabilidad del país.
7. Fomentar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y libertad; el respeto a los derechos humanos; el ejercicio de conductas democráticas; el respeto a la propiedad privada; el respeto a la identidad étnica y cultural; el fortalecimiento de

las instituciones; el derecho al desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.

8. Contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la nación, participando activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva
9. Promover y defender una economía social de mercado, que constituya el medio para articular ventajosamente a la región al resto del país y al mundo, a fin de lograr un desarrollo integral que permita acabar progresivamente con la pobreza, la marginación y la exclusión existentes.
10. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.
11. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.
12. Velar por las personas de la tercera edad y su derecho a una vejez digna.
13. Velar por los derechos de la mujer, revalorar su gran aporte a la sociedad y fomentar prácticas que permitan una mayor participación en todas las esferas de la vida nacional.
14. Fortalecer a la Policía Nacional del Perú, profesionalizar a sus miembros y eliminar las odiosas desigualdades entre oficiales y suboficiales.
15. Fortalecer a la profesionalización de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional y la preservación de sus recursos. Trabajar de manera conjunta con la población de los lugares más alejados del territorio nacional y principalmente en las zonas de frontera, con el fin de fortalecer la presencia del Estado.
16. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
17. Promover una cultura de servicio al ciudadano, como principio rector de la actuación de toda autoridad o funcionario público. Modernizar las entidades del sector público a fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y promover la austeridad y productividad en la administración pública.
18. Velar porque las autoridades y funcionarios públicos adecúen su comportamiento a normas éticas de honradez y transparencia y luchar

contra la corrupción enquistada en todas las instancias del estado, protegiendo los recursos que deben ser destinados principalmente a los más necesitados.

19. Privilegiar dentro de la estrategia de desarrollo la necesidad impostergable y urgente de concluir con la infraestructura básica (agua, desagüe, electrificación) y la total articulación vial de las diferentes regiones, provincias y distritos del país.
20. Luchar frontalmente contra la Inseguridad Ciudadana, perseguir toda clase de delitos y delincuentes y erradicar toda forma de pandillaje y bandas organizadas, priorizando las labores de inteligencia y prevención.
21. Promover una política de salud pública con rostro humano, que permita a los usuarios un real acceso a los servicios de salud, poniendo especial énfasis en la calidad de la atención a los pacientes.
22. Poner énfasis en una educación de calidad para formar ciudadanos educados en valores, que permitan la sostenibilidad de procesos de desarrollo y modernización nacionales.
23. Fomentar la investigación científica y la adopción y adaptación de nuevas tecnologías en todos los campos del saber humano.
24. Fomentar la creación de puestos de trabajo que garanticen la dignidad e igualdad de los trabajadores enmarcados en el concepto de meritocracia así como su capacitación continua.
25. Promover una minería responsable que preserve el medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo la inversión y el uso de tecnologías limpias en aras de la sostenibilidad de los recursos.
26. Fomentar el deporte como medio idóneo de formación de la persona y promover la inversión en infraestructura deportiva.
27. Promover e impulsar la agricultura, la ganadería y la pesca como actividades prioritarias para el desarrollo y la buena alimentación de los peruanos.
28. Promover e incentivar la actividad manufacturera, industrial, de producción, de construcción, de comercio exterior, transportes, comunicaciones, de servicios y a la micro y pequeña empresa y al comercio en general como actividades generadoras de trabajo e impulsar microcréditos para emprendedores.
29. Preservar la identidad étnica y cultural de la nación, promover las artes e industrias culturales y preservar el patrimonio cultural del país.

30. Actuar en la vida política de la nación como una organización democrática, participando en los procesos electorales y consultas ciudadanas convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.
31. Los establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los demás que disponga la legislación en materia electoral o la que establezcan sus órganos partidarios conforme a ella.

TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS
CAPITULO I
DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- El Afiliado es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política, y con ello participar en la vida política del país.

La Organización Política promoverá, en la medida de las posibilidades, la afiliación de mujeres, jóvenes e integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

Un ciudadano puede afiliarse a la Organización Política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

Puede afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización política, todo ciudadano mayor de edad, en pleno goce de su capacidad civil, conforme al procedimiento que señala el presente Estatuto.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita, declarando bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto. La solicitud de afiliación podrá ser remitida a la organización política por vía electrónica.
2. Acompañar copia simple de su Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo. La copia del documento de identidad podrá ser scaneada y remitida a la organización política por vía electrónica.
3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.

4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.
5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la organización política realice campañas de captación de nuevos cuadros.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación seguirá el siguiente procedimiento:

1. Será presentada ante la Secretaría Nacional de Organización será la encargada de aprobar o desaprobar la solicitud de afiliación en primera instancia.
2. La Secretaría General Nacional será la encargada de la aprobación o desaprobar de la solicitud de afiliación en segunda y definitiva instancia.
3. Excepcionalmente, contra las solicitudes denegatorias de afiliación, cabe la interposición de un Recurso Extraordinario si el afectado considera que se ha vulnerado el debido proceso, el mismo que será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 9.- Son derechos de los Afiliados:

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.
2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.
3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.
5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.

2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por éste concepto perciban.
8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.
9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.
10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 11.- La condición de afiliado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Expulsión y/o Exclusión.
4. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

Artículo 12.- El simpatizante es aquel ciudadano que sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, a cargo del Secretario de Organización, el que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política. La condición de simpatizante no otorga el derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será llevado por el Secretario Nacional de Organización, quien dentro de los tres primeros meses de cada año, deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar debidamente actualizado para su publicación.

Artículo 14.- El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General el que cada tres (03) meses deberá remitir una copia certificada al Secretario Nacional de Organización para la actualización respectiva.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.

6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
7. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de

defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la

Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de indultar a los afiliados que incurran en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 21.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Organos máximo y deliberativo:
Congreso Nacional.
2. Organos de Gobierno.
 - 2.1 Organos de Nivel Nacional
Comité Ejecutivo Nacional.
Presidencia de la Organización Política.
 - 2.2 Organos Descentralizados.
Comité Provincial
Comité Distrital.
Comité de Base.
3. Organos Autónomos
Tribunal Electoral Nacional
Comité Nacional Disciplinario.
4. Organos Especializados
Dirección de Tesorería.
Oficina de Control Interno.
Personeros Legales.
Personeros Técnicos.

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, sus acuerdos adoptados conforme al Estatuto y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

3. Los Secretarios Generales Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la organización política. En caso de ausencia o impedimento, corresponde al Secretario General Nacional asumir la presidencia. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Presidente puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente.

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

- 1.- Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

- 3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Presidente de la organización política, podrá designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en caso de renuncia, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

- 4.- Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.
- 5.- Determinar la forma de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la precitada ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de las circunscripciones electorales materia de la elección, se trate de distritos electorales de reciente creación o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

- 6.- Elegir al Presidente de la organización política
- 7.- Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el primer Reglamento Electoral. Las posteriores modificaciones al Reglamento Electoral serán atribución del Tribunal Electoral Nacional.
- 8.- Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.

Artículo 29.- CITACIÓN: La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La Agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.- QUORUM: El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Secretario General hasta antes del inicio de la respectiva sesión. El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado

ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política. Tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y/o subsecretarios nacionales, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

El Secretario General Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo o en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo 34.- QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

- 1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y

se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- 1.- Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
- 2.- Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
- 3.- Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de exclusión aprobados de conformidad con el presente Estatuto.
- 4.- Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política se regula conforme a lo dispuesto por el 18 de la Ley de Organizaciones Políticas.
- 5.- Resolver los recursos extraordinarios de reconsideración por denegatoria de solicitudes de afiliación.
- 6.- Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
- 7.- Elaborar y aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política.
- 8.- Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades.
- 9.- Aprobar la fusión de la Organización Política.
- 10.- Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
- 11.- Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
- 12.- Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
- 13.- Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo y el domicilio legal de la organización política.
- 14.- Aprobar mediante Directiva o Reglamento, las normas que regirán la conformación de Comités de la Organización Política.

- 15.- Pronunciarse sobre las acciones realizadas conforme al artículo 55 del presente Estatuto para la apertura, cierre y/o reorganización de los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
- 16.- Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
- 17.- Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.
- 18.- Determinar excepcionalmente la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de la circunscripción electoral materia de la elección o por cualquier otra circunstancia, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional que determine tal forma de elección, todo ello conforme a la facultad conferida por numeral quinto del artículo 28 del presente estatuto
- 19.- Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios.
- 20.- Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.

- 3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
- 4.- Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
- 5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
- 6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
- 7.- Designar a la cuarta parte de candidatos a cargos de elección popular, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en la misma.
- 8.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión con otras organizaciones políticas.
- 9.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas.
- 10.- Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
- 11.- Crear o desactivar Comisiones o Comités de trabajo, permanentes o transitorios, que se requieran para el buen funcionamiento de la Organización Política, y nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes.
- 12.- Proponer ante el Congreso Nacional a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- 13.- Designar y/o remover a quienes deberán ocupar los cargos vacantes en los distintos órganos de la Organización Política, como consecuencia de renuncia, sanción, exclusión, inacción y/o abandono de sus cargos, falta de diligencia o fallecimiento del titular.
- 14.- Solicitar modificaciones durante el período en que el Registro de Organizaciones Políticas se encuentre cerrado, respecto de la identificación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base, así como de dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y/o personeros legales y/o técnicos.
- 15.- Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, las facultades o atribuciones que le corresponden, por el tiempo que estime conveniente.
- 16.- Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
- 17.- Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.

- 18.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
- 19.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
- 20.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
- 21.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- 22.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
- 23.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- 1.- Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
- 2.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

- 3.- Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.
- 4.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.- Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
- 7.- Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia.

Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes:

- 1.- Secretaría Nacional de Organización.
- 2.- Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
- 3.- Secretaria Nacional de Economía
- 4.- Secretaria Nacional de Ideología y Política
- 5.- Secretaria Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
- 6.- Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 7.- Secretaria Nacional del Medio Ambiente.
- 8.- Secretaria Nacional de Prensa
- 9.- Secretaria Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso

Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política, por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaría y/o Subsecretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES.
Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría General Provincial.
- 2.- Secretaría Provincial de Organización.
- 3.- Secretaría Provincial de Economía.
- 4.- Secretaría Provincial de Juventudes.
- 5.- Secretaría Provincial de Ideología y Política.
- 6.- Secretaría Provincial de Medio Ambiente.
- 7.- Secretaría Provincial de Prensa

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II:
COMITÉS DISTRITALES

Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES.

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría General Distrital.
- 2.- Secretaría Distrital de Organización.
- 3.- Secretaría Distrital de Economía.
- 4.- Secretaría Distrital de Juventudes.
- 5.- Secretaría Distrital de Ideología y Política.
- 6.- Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
- 7.- Secretaría Distrital de Prensa

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

**SUB CAPÍTULO III:
COMITÉS DE BASE**

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.

**SUB CAPÍTULO IV:
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS
DESCENTRALIZADOS**

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
SUB CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales y presenta sus informes al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas de la organización política desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
2. Emitir resoluciones y resolver en última y definitiva instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
3. Declarar en última y definitiva instancia la nulidad de los procesos electorales.
4. Llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
5. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios.
6. Designar a los miembros de los Tribunales Electorales Especiales.
7. Crear Tribunales Electorales Especiales, como órganos electorales temporales para un proceso electoral específico, designar a sus

integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en última y definitiva instancia, a fin de respetar el principio constitucional de la doble instancia.

8. Convocar y dirigir procesos de democracia interna para la elección de candidatos a cargos de elección popular en elecciones complementarias. En tal supuesto, se encuentra expresamente facultada para optar por la modalidad de elección que estime más conveniente, entre las que contempla el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
9. Convocar y dirigir procesos complementarios de democracia interna, en las circunscripciones o distritos electorales, en los que no hubieran podido realizar elecciones de candidatos a cargos de elección popular, por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia. En tal supuesto, se encuentra expresamente facultado para optar por la modalidad de elección que estime más conveniente, entre las que contempla el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. En la medida de lo posible, por lo menos unos de sus miembros deberá ser abogado. El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional y a los Tribunales Electorales Provinciales y Distritales.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros, incluso con la participación de los miembros suplentes elegidos, el Tribunal

Electoral Nacional podrá designar a cualquier persona, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de imposibilidad material de recomponer el Tribunal Electoral Nacional, incluso con sus miembros suplentes, el Comité Ejecutivo Nacional designará a las personas necesarias para completar el número de sus miembros, debiendo dar cuenta al próximo Congreso Nacional, quien se pronunciará por la ratificación o el nombramiento de sus reemplazantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA

El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES.

El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

SUB CAPÍTULO II
DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO.

Son funciones y atribuciones del Comité Nacional Disciplinario el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El Comité está conformado por las personas señaladas en el numeral 2 del artículo 19 del Estatuto Social.

CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
SUB CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DEL TESORERO

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia o

impedimento del Presidente, la designación podrá ser ejercida por el Secretario General Nacional.

SUB CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o los recursos, por parte de los afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno.

El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68.- Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alterno, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de autoridades y candidatos de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el Reglamento Electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Artículo 70.- CONVOCATORIA

La elección de autoridades de la Organización Política y de los candidatos a cargos públicos de elección popular estará a cargo del Tribunal Electoral Nacional, órgano que tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la Organización Política, para tal efecto, establecerá las normas internas a través de las directivas que correspondan, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

El Presidente de la Organización Política suscribe el aviso de convocatoria a elecciones de los cargos directivos nacionales, provinciales y distritales, el que debe publicarse con no menos de sesenta días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

Artículo 71.- ELECCIONES

Para elegir a los miembros que ocupan cargos directivos en la Organización Política, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1.- El Presidente, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional Ordinario de la Organización Política.
- 2.- Los Secretarios Provinciales y Distritales son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

Artículo 72.- ELECCIÓN POR LISTA COMPLETA.

Los cargos directivos Nacionales, Provinciales y Distritales, son elegidos bajo la fórmula de lista completa, respetando las cuotas establecidas por ley, de ser aplicable.

Artículo 73.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGO DIRECTIVO.

Quienes postulan a los cargos directivos de la Organización Política, deben reunir los requisitos que señale el reglamento correspondiente. El candidato deberá ser mayor de edad, tener el pleno uso de sus capacidades civiles, no tener impedimentos y haber cumplido las disposiciones del Estatuto.

Artículo 74.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

- 1.- Muerte.
- 2.- Renuncia.
- 3.- Incapacidad Permanente.

- 4.- Inasistencia a las sesiones, en el número que señale el Reglamento.
- 5.- Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
- 6.- Sanción Disciplinaria adoptada conforme al Estatuto y los reglamentos.
- 7.- Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 75.- ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Las elecciones de candidatos a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se realizan dentro del plazo señalado en dicha norma, por lista completa. El Reglamento Electoral determinará como se aplicará la representación proporcional.

Artículo 76.- CUOTA DE GÉNERO

En todas las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de hombres o mujeres, no puede ser inferior al treinta (30) por ciento.

Artículo 77.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

Para ser candidato a los cargos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

Artículo 78.- PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES DE ELECCION DE CANDIDATOS.

Los plazos y procedimientos para las elecciones a las que se refieren los artículos precedentes, serán regulados por el Reglamento aprobado por el Congreso Nacional.

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular contemplados en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso c de la precitada ley y se usará el Sistema de Lista Completa.

Las elecciones complementarias de candidatos a cargos de elección popular contempladas en los literales c y d del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso b de la precitada ley y se usará el Sistema de Lista Completa. Se entiende como elecciones complementarias a aquellas elecciones que no tienen carácter de general y son convocadas excepcionalmente, solo en algunas circunscripciones electorales.

**TÍTULO V
DE LA ALIANZA Y FUSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión con otras organizaciones políticas debidamente inscritos, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.
- 2.- Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- 3.- El producto de las actividades que realice.
- 4.- Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
- 5.- El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- 6.- Los fondos que perciba conforme a ley.

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

- 1.- Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
- 2.- Los productos de las actividades propias de la agrupación política y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de treinta Unidades Impositivas Tributarias al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.

- 3.- Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.
- 4.- Los créditos que concerten.
- 5.- Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.

Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder, individualmente, las sesenta unidades impositivas tributarias al año.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político.

Artículo 84.- Fuentes de financiamiento prohibidas.

La organización Política no podrá recibir contribuciones de

- 1.- Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.
- 2.- Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- 3.- Partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de la agrupación política y con los mismos límites previstos en el artículo 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política

La recepción y el gasto de los fondos de la organización política son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

- 1.- El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
- 2.- El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o
- 3.- El Tesorero Titular y el Secretario General Nacional; o
- 4.- El Tesorero Suplente y el Secretario General de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a la organización política es el fijado por las leyes sobre la materia.

Artículo 87.- Verificación y control

La organización política proveerá un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme al estatuto. Compete al Comité Ejecutivo Nacional su implementación.

La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de la organización política corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. La organización política presentará ante dicho ente, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique conocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

Segunda Disposición Final.- El Congreso Nacional aprueba el Reglamento Electoral y el Tribunal Electoral Nacional es el órgano competente para efectuar cualquier modificación al mismo.

Tercera Disposición Final.- Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

Cuarta Disposición Final.- Deróguese el anterior Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.